

## **REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO**

Aprobado por la Junta de Gobierno en su Primera Sesión Ordinaria 2009 (26/03/2009)

### **TEXTO VIGENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, fracción 1, de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, la Junta de Gobierno de esta Entidad de la Administración Pública Federal aprueba el siguiente

## **REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO 1 DEL OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, así como la participación de sus miembros e invitados a las mismas.

Artículo 2º.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Agencia: Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano;
- II. Convocatoria: Convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno de la Agencia;
- III. Director General: El Titular de la Dirección General de la Agencia;
- IV. Estatuto: El Estatuto Orgánico de la Agencia;
- V. Junta: La Junta de Gobierno de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano;
- VI. Ley: Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano;
- VII. Reglamento: Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano;
- VIII. Sesión: Reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta de Gobierno; y
- IX. Vocal: Representante Titular o Suplente de la Dependencia o Institución que forma parte de la Junta de Gobierno.

#### **CAPÍTULO II DE LAS MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 3º.- Las modificaciones al presente Reglamento se efectuarán a petición del Presidente de la Junta, 2 (dos) o más de sus miembros o del Director General de la Agencia y deberán ser aprobadas por la propia Junta de Gobierno.

Artículo 4º.- La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Junta de Gobierno de la Agencia.

### **TÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 5°.- La Junta de Gobierno de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley: 8 (ocho) Vocales con derecho a voz y a voto, siendo éstos un representante por cada una de las Secretarías de Educación Pública, de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, y de Relaciones Exteriores; un representante del Instituto Federal Electoral; dos representantes del Consejo Editorial Consultivo, y un representante de los trabajadores sindicalizados de la Agencia.

Artículo 6°.- En la primera sesión de la Junta de Gobierno y en las subsecuentes, de ser necesario, serán designados el Secretario y el Prosecretario de la misma, a propuesta del Director General de la Agencia, los cuales deberán ser servidores públicos de la misma. Ambos asistirán a las Sesiones de la Junta con voz, pero sin voto.

Artículo 7°.- El Director General asistirá a las Sesiones de la Junta, con derecho a voz, pero sin voto. No asistirá a las sesiones en las que no deba rendir algún informe de su competencia a la propia Junta, en cuyo caso el Presidente de la Junta de Gobierno se lo comunicará, por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la sesión de que se trate.

El Director General podrá asistir de las personas que estime conveniente, quienes podrán estar presentes en las sesiones sólo con el carácter de asistentes.

Artículo 8°.- Los Vocales deberán acreditar a sus suplentes ante la Junta de Gobierno, mediante escrito dirigido a su Presidente. Los suplentes deberán ostentar un cargo del nivel jerárquico inmediato inferior al de los Vocales titulares en la Dependencia o Institución que representan en la Junta de Gobierno.

Artículo 9°.- El invitado permanente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 11 de la Ley, el Comisario Público que designe la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Órgano Interno de Control, así como el Defensor de la Audiencia asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

## CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10.- La Presidencia de la Junta de Gobierno estará a cargo de uno de los Vocales representantes del Gobierno Federal, será electo por mayoría de votos y durará en su cargo 1 (un) año.

Artículo 11.- Tomando en consideración que el cargo será rotativo, el Presidente de la Junta de Gobierno, en turno, convocará a sesión extraordinaria cuyo único punto será la designación de su sucesor, la cual deberá realizarse por lo menos con quince días naturales anteriores a la celebración de la siguiente sesión ordinaria de la Junta de Gobierno a fin de no entorpecer su organización.

Artículo 12.- La designación se hará por votación directa de los miembros con derecho a voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. No podrá ser candidato a Presidente de la Junta el Vocal que funja como Presidente el día de la votación.

## CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13.- Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno las siguientes:

- I. Ordenar al Secretario de la Junta convocar a las sesiones de la Junta.
- II. Presidir las sesiones y participar en sus debates.
- III. Instruir al Secretario para que verifique la existencia de quórum legal.
- IV. Iniciar y levantar la sesión, además de determinar los recesos que fueren necesarios.
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta.
- VI. Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada.

- VII. Consultar a los integrantes de la Junta si los asuntos del Orden del Día han sido suficientemente discutidos.
- VIII. Someter a votación los proyectos de acuerdos de la Junta.
- IX. Mantener el orden durante las sesiones de la Junta.
- X. Aplicar el presente Reglamento.
- XI. Emitir los nombramientos de los Miembros de la Junta de Gobierno.
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta, y
- XIII. Las demás que le señale la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Artículo 14.- Con base en el artículo 15 de la Ley, son atribuciones y obligaciones del Secretario de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I. Convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones de la Junta.
- II. Asistir a las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.
- III. Preparar el Orden del Día de las sesiones y someterla a la consideración del Presidente de la Junta, así como elaborar las respectivas convocatorias.
- IV. Instruir al Prosecretario a fin de que se envíen a los miembros de la Junta e invitados, los documentos de los asuntos contenidos en el Orden del Día.
- V. Llevar el registro de asistencia de los miembros de la Junta.
- VI. Declarar la existencia del quórum legal.
- VII. Tomar nota de las votaciones de los integrantes de la Junta y dar a conocer el resultado de las mismas.
- VIII. Revisar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de la Junta, así como recabar la firma correspondiente.
- IX. Firmar los acuerdos que emita la Junta.
- X. Informar sobre el seguimiento de los acuerdos de la Junta.
- XI. Expedir las copias certificadas de los documentos de la Junta que le sean solicitadas, y
- XII. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta.

Artículo 15. - Son atribuciones y obligaciones del Prosecretario de la Junta de Gobierno las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto.
- II. Elaborar las listas de asistencia a las sesiones de la Junta.
- III. Apoyar al Secretario de la Junta en el control de la lista de asistencia de las sesiones que se celebren.
- IV. Apoyar al Secretario de la Junta, con la oportuna anticipación en el envío a los miembros de la Junta de la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones, previa aprobación del Presidente de la Junta y el Director General.
- V. Elaborar los anteproyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del Secretario.
- VI. Firmar y verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta de Gobierno.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones y preparar el informe que sobre el particular presente el Secretario a la Junta y a los Comités Técnicos de Apoyo correspondientes.

- VIII. Requisitar y custodiar el libro de actas de la Junta de Gobierno.
- IX. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta de Gobierno.
- X. Mantener actualizados los nombramientos de los miembros de la Junta de Gobierno.
- XI. Suplir las ausencias del Secretario de la Junta, y
- XII. Las demás que le encomienden el Presidente y el Secretario de la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- Son atribuciones y obligaciones de los Vocales de la Junta de Gobierno las siguientes:

- I. Enviar con la debida anticipación las propuestas de asuntos que soliciten se incluyan en el Orden del Día de las Sesiones de la Junta.
- II. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto.
- III. Analizar los asuntos que les sean remitidos para tratar en las sesiones de la Junta.
- IV. Participar activamente en las sesiones de la Junta.
- V. Votar los asuntos para acuerdo de la Junta.
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta que sean de la competencia de la Instancia que representa.
- VII. Revisar y emitir sus comentarios y observaciones a los proyectos de acta de las Sesiones de la Junta, en los plazos establecidos.
- VIII. Firmar las actas que se levanten en las sesiones de la Junta.
- IX. Designar y formalizar ante la Junta a su suplente, y
- X. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONVOCATORIAS**

#### **CAPÍTULO I DEL CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS**

Artículo 17.- Las convocatorias a sesión deberán contener el día, la hora y el domicilio de su celebración, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el Orden del Día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos a tratar.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta y el Director General de la Agencia deberán remitir al Secretario los documentos y anexos indispensables con, por lo menos, cinco días hábiles previos a la fecha de expedición de la convocatoria de acuerdo a la solicitud que formule el Secretario conforme al calendario de sesiones aprobado, en su caso. Los informes que se presenten serán enviados con al menos 48 horas de anticipación a la fecha de la celebración de Sesiones Ordinarias y de 24 horas tratándose de Sesiones Extraordinarias. En caso contrario no serán incluidos en el Orden del Día.

#### **CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES ORDINARIAS**

Artículo 19.- Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, el Presidente instruirá al Secretario para que convoque a los integrantes de la Junta y a las personas que estime conveniente a sesionar, por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

#### **CAPÍTULO III DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS**

Artículo 20.- Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá enviarse por lo menos con un día de anticipación.

Artículo 21. - La convocatoria para la sesión extraordinaria en la que se designe nuevo Presidente de la Junta de Gobierno deberá enviarse a los miembros de ésta a más tardar 5 (cinco) días hábiles antes de su celebración.

#### **CAPITULO IV DE LOS ASUNTOS URGENTES**

Artículo 22.- Recibida la convocatoria para una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de los miembros de la Junta, así como el Director General de la Agencia y el Comisario, podrá solicitar al Secretario la inclusión de algún asunto urgente en el Orden del Día, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de 3 (tres) días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias, o de 1 (un) día hábil, tratándose de sesiones extraordinarias, a la fecha de su celebración, acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión.

En tal caso el Secretario de la Junta remitirá a los miembros de la misma, al Director General de la Agencia, así como a los invitados a la sesión, un nuevo Orden del Día que contenga los asuntos que se hayan agregado al original, acompañado de los documentos correspondientes, a más tardar al día hábil siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al Orden del Día de la sesión de que se trate.

#### **CAPÍTULO V DE LOS ASUNTOS GENERALES**

Artículo 23. Los Vocales de la Junta de Gobierno y el Comisario podrán solicitar la inclusión de asuntos generales en el Orden del Día, que por su naturaleza o sencillez no requieran documentación de apoyo o análisis previo. Este tipo de asuntos se incluirán única y exclusivamente en sesiones ordinarias.

Artículo 24. El Secretario de la Junta dará cuenta a ésta de dichas solicitudes a fin de que los Vocales decidan, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

### **TÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GOBIERNO**

#### **CÁPITULO I DE LOS TIPOS DE SESIONES**

Artículo 25.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias:

- I. Son sesiones ordinarias aquellas que deben celebrarse por lo menos cada tres meses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley.
- II. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Secretario por instrucciones del Presidente de la Junta, cuando éste lo estime necesario o a petición de la mayoría de sus miembros, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. Preferentemente podrá desahogarse un asunto en cada sesión extraordinaria.

#### **CÁPITULO II DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES**

Artículo 26.- Las sesiones ordinarias tendrán una duración de dos horas para el desahogo de los asuntos que contenga el Orden del Día de cada sesión. Sin embargo, el Presidente de la Junta, previa consulta con los miembros de la misma, podrá determinar un tiempo mayor dependiendo de la importancia de los asuntos a tratar, así como determinar los recesos necesarios durante las sesiones que se prolonguen por más de dos horas.

Artículo 27.- En las sesiones extraordinarias, se procurará que su duración sea de una hora como máximo, en virtud de que se celebran para atender asuntos urgentes.

#### **CÁPITULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

Artículo 28.- El día y la hora señalados para la celebración de la sesión, los miembros de la Junta se reunirán en la sala de juntas de la Agencia. El Presidente declarará abierta la sesión, previa verificación de la existencia del quórum.

Cuando, por causas de fuerza mayor, plenamente justificadas, no sea posible la realización de alguna o algunas Sesiones de la Junta en el domicilio sede de la Agencia, ésta podrá llevarse a cabo en el domicilio que señale el Presidente de la misma.

Artículo 29.- Para que la Junta pueda sesionar, es necesario que se encuentren presentes el 50% más 1 (uno) de sus Vocales.

Artículo 30.- En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el artículo anterior, el Presidente, previa instrucción al Secretario de la Junta de Gobierno para verificar esta situación, deberá citar para que la sesión se realice dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el número de Vocales que se presenten.

Artículo 31.- Iniciada la sesión, serán presentados y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el Orden del Día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la propia Junta acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Artículo 32.- Se podrá hacer uso de la palabra sólo con la autorización del Presidente de la Junta.

Artículo 33.- En caso de que el Presidente de la Junta se ausente momentáneamente de la sesión, el Secretario de la Junta de Gobierno lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 34.- En la presentación de los asuntos del Orden del Día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros de la Junta de Gobierno para que expresen sus comentarios al respecto. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten.

Artículo 35.- Una vez presentado el asunto de que se trate y emitidos los comentarios correspondientes, se someterá a la votación

Artículo 36.- En el curso de las presentaciones, los integrantes de la Junta se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro de la Junta, así como de realizar alusiones personales que puedan generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el Orden del Día.

El Presidente de la Junta podrá interrumpir las manifestaciones de quien realice las referidas conductas, conminándolo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 37.- Los miembros de la Junta de Gobierno o los invitados que estén en el uso de la palabra no podrán ser interrumpidos, salvo que el Presidente considere que es necesario conminarlo a que se conduzca adecuada mente y con respeto a los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 38.- Si la persona que tenga el uso de la palabra se aparta del asunto en análisis o hace una referencia que ofenda a cualquiera de los miembros de la Junta, el Presidente lo invitará a que retome el asunto en análisis o se conduzca de manera correcta, según sea el caso. De omitir la invitación, el Presidente le retirará el uso de la palabra.

Artículo 39.- Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá solicitar alguna aclaración respecto a su participación a quien tenga el uso de la palabra, siempre: y cuando lo solicite al Presidente de la Junta y éste lo autorice

#### CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES Y ACUERDOS

Artículo 40.- Los Acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros de la misma y, en caso de empate, el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

Se requerirá votación calificada, es decir, que el acuerdo de la Junta de Gobierno sea aprobada por los dos representantes designados por el Consejo Editorial Consultivo cuando la votación sea para aprobar la política editorial y el Código de Ética de la Agencia.

Artículo 41.- La votación será individual y los miembros de la Junta de Gobierno lo expresarán levantando la mano.

Artículo 42.- Los acuerdos de la Junta se identificarán y plasmarán en el acta correspondiente de la siguiente manera: la palabra ACUERDO, seguido de las letras JG, guion, número de sesión en dos dígitos, la letra O (Ordinaria) o E (Extraordinaria) según se trate de sesión ordinaria o extraordinaria, diagonal, número de acuerdo en dos dígitos, diagonal y fecha de celebración de la sesión indicando día, mes y año con dos dígitos seguidos de guion (día y mes) y punto después del año.

Ejemplo: ACUERDO JG-01E/01/29-01-09. (Acuerdo 01 de la Junta de Gobierno, adoptado en la primera sesión extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2009)

#### CAPÍTULO V DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 43.- Cada sesión, ordinaria o extraordinaria, será grabada en audio con base en el cual se elaborará el acta que deberá ser firmada por los integrantes de la Junta, así como por los invitados que asistieron a la reunión.

Artículo 44.- En la elaboración de las actas, se deberán evitar las versiones estenográficas, tomando en consideración que las grabaciones se conservan en los archivos de la Junta, por lo que el acta que se levante y sea firmada debe ser un resumen de los asuntos tratados en cada sesión.

Artículo 45.- El Secretario, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la celebración de la sesión, enviará a los Vocales de la Junta, al Director General de la Agencia, al Comisario, al Defensor de la Audiencia y a los invitados el proyecto de acta para que emitan sus comentarios y observaciones dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción. De no haber comentarios o sugerencias en dicho plazo, se entenderá por aceptada y aprobada en los términos que se recibió.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Secretario procederá a recabar la firma de los integrantes de la Junta e invitados que asistieron a la sesión de que se trate, a fin de que se ratifiquen en la sesión próxima inmediata.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Agencia.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deja sin efectos el aprobado por la Junta de Gobierno de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en su sesión Ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2008.

APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2009, CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE ESE AÑO.